

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

- 4** *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2013, de la Directora General de Función Pública, por la que se dictan instrucciones en materia de jornada de los empleados públicos.*

La jornada laboral de los empleados públicos ha experimentado, en los últimos años, una reordenación como consecuencia fundamentalmente de la aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas; del artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público.

Por otra parte, el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, estableció con el carácter de normativa básica una nueva regulación de los complementos de la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas. A su vez, esta regulación se completó por la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que abordó el tratamiento de los descuentos en nómina de los empleados públicos por ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no diera lugar a una situación de incapacidad temporal, habilitando a su vez a cada Administración Pública para establecer respecto de su personal propio en qué términos y condiciones se han de aplicar los mismos.

A través de las presentes instrucciones se pretende, por tanto, fijar los criterios generales para la aplicación del régimen de jornada derivado de las disposiciones legales citadas, al personal incluido dentro de su ámbito, así como dar cumplimiento, en la Administración de la Comunidad de Madrid, a la habilitación conferida en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012 y en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, en materia de complementos retributivos, en situaciones de incapacidad temporal y de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a dicha incapacidad.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 6/2011, en relación con los artículos 36.3 y 37.1.m) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, estas instrucciones han sido sometidas para su negociación, a la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid, en sus sesiones de 25 de noviembre y 4, 9, 23 y 27 de diciembre de 2013.

En virtud de cuanto antecede, en uso de las facultades conferidas por los artículos 3.4 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias en materia de personal, y 17.a) del Decreto 94/2010, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Justicia, en relación con el artículo 1 del Decreto 109/2012, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera

Objeto

Estas instrucciones tienen por objeto adecuar los calendarios laborales, a las medidas de reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos derivadas de la disposición adicional primera de la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y del artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y de la disposi-

ción adicional cuarta de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, así como dar cumplimiento al apartado segundo del Acuerdo de 2 de agosto de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de aplicación para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, incluido en el Régimen General de Seguridad Social, el régimen de las prestaciones económicas previstas en la situación de incapacidad temporal por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, y a lo establecido en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Segunda

Ámbito de aplicación

1. Las presentes instrucciones tendrán por destinatarios a:
 - a) El personal funcionario de administración y servicios, con excepción del destinado en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud.
 - b) El personal laboral incluido dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Comunidad de Madrid.
2. Por lo que se refiere al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia del ámbito de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto por los artículos 500 y 503 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se estará a lo dispuesto por la Administración General del Estado para dicho colectivo.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del citado artículo 500, el calendario laboral que para dicho ámbito se apruebe por la Administración de la Comunidad de Madrid conforme al procedimiento previsto en el mismo, habrá de ajustarse, en todo caso, a los principios y criterios que conforman la presente Instrucción en todo aquello en lo que no contradigan lo dispuesto por la normativa estatal de obligado cumplimiento.

3. En todo caso, el apartado sexto tendrá el ámbito específico de aplicación previsto en su punto 4.

Tercera

Régimen general de las jornadas

1. Jornada ordinaria.

Tendrá un promedio semanal de 37 horas y 30 minutos, con una duración de horas y jornadas anuales, en función de las necesidades organizativas de los centros, con las siguientes alternativas de distribución:

- a) 1.657,30 horas anuales a realizar en 221 jornadas de trabajo anual.
- b) 1.657,30 horas anuales a realizar en 237 jornadas de trabajo anual.

Las jornadas previstas en los apartados a) y b) anteriores, integran los descansos semanales, vacaciones, festivos y los días de libre disposición legalmente establecidos.

Con carácter general el horario de obligado cumplimiento, en turno de mañana, será de 09.00 a 14.30, y en turno de tarde, de 15.00 a 20.00.

En cualquier caso, en aquellos centros docentes dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en los que el horario de apertura sea diferente al de obligado cumplimiento, el personal laboral y funcionario de administración y servicios, y el personal laboral docente ajustarán el cumplimiento de la jornada a dicho horario de apertura, garantizándose siempre el buen funcionamiento del servicio.

En aquellos supuestos en que la prestación de la jornada ordinaria se efectúe en turnos de trabajo, siempre que la organización del servicio lo permita, se optará preferentemente por mantener los turnos existentes y adicionar, en su caso, el número de jornadas anuales en la proporción necesaria para completar las horas totales de duración anual establecidas en los apartados a) o b) anteriormente fijados.

2. Jornada nocturna.

Tendrá una duración de 1.480 horas anuales a realizar en 148 jornadas de trabajo al año.

3. Jornadas especiales.

Las jornadas especiales tendrán una duración igual que las aplicables a 31 de diciembre de 2013, con la minoración que, en su caso, pueda derivar de las 7,30 horas correspondientes al día adicional de libre disposición incorporado por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público. El incremento anual de jornada experimentado en estas jornadas especiales

durante los años 2012 y 2013 será distribuido también en este ejercicio preferentemente en un mayor número de jornadas completas de trabajo, salvo que en los respectivos ámbitos se acuerde, en el correspondiente calendario laboral, que dicho incremento sea aplicado, de forma total o parcial, a la jornada diaria o semanal.

4. Adaptaciones de modificaciones de jornada.

El régimen de las modificaciones de jornadas derivadas de reducciones de jornada por las circunstancias legalmente previstas, jornadas en contratos de relevo o jubilaciones parciales cuando así proceda, dispensas por acumulación de créditos horarios u otros motivos de similar naturaleza experimentarán las adaptaciones procedentes de acuerdo con las jornadas de referencia anteriormente establecidas.

Cuarta

Jornada del personal laboral incluido en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad de Madrid, que presta sus servicios en instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud

1. Jornada laboral efectiva ordinaria:

- a) La jornada laboral efectiva ordinaria del personal laboral incluido en el Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid y que presta servicios en Centros Asistenciales del Servicio Madrileño de Salud será, con carácter general, de 37 horas y media de promedio semanal, quedando fijada en cómputo anual en el número de horas efectivas de trabajo siguiente:

1.º Turno diurno: 1.657,30 horas.

2.º Turno nocturno: 1.480 horas.

- b) Jornada laboral efectiva ordinaria del personal del SUMMA 112.

La jornada laboral efectiva del personal que presta servicios en todos los dispositivos asistenciales del SUMMA 112, y en concreto en el Centro Coordinador de Urgencias (CCU), Centro de Urgencia Extrahospitalaria (CUE), Unidades de Atención Domiciliaria (UAD), Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Vehículos de Intervención Rápida (VIR) y Unidades de Vigilancia Intensiva (UVI) móviles, será la establecida en la normativa específica vigente para el personal funcionario y estatutario que preste sus servicios en las unidades anteriormente detalladas.

2. Organización para el cumplimiento de la jornada en los centros.

Los Gerentes de Hospitales, otros centros asistenciales y el Gerente del SUMMA 112, dentro de la capacidad organizativa que les corresponde, darán las instrucciones oportunas que permitan el cumplimiento de la jornada legalmente establecida, respetando, en todo caso, los descansos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica.

- a) Personal laboral que presta servicios en atención hospitalaria y otros centros asistenciales:

1.º Personal en turno diurno.

Los profesionales que prestan servicios en turno diurno completarán la jornada ordinaria en el orden de prelación que figura a continuación:

- Personal que realiza guardias: A efectos del cómputo de la jornada anual, el personal que realice guardias completará necesariamente dicha jornada ordinaria de lunes a viernes a cargo de las horas de guardia que tenga programadas.
- Personal que realiza exceso de jornada: El personal que, no teniendo asignadas guardias, realiza exceso de jornada completará necesariamente, su jornada ordinaria con el cómputo de las horas que realicen por este concepto.
- Personal que no realiza guardias ni exceso de jornada: Este personal completará necesariamente su jornada ordinaria de lunes a viernes con la realización de módulos en distinto horario al que está adscrito. A estos efectos, se programarán módulos semanales, mensuales o trimestrales, o cualquier otra programación que estimen necesaria los Gerentes para facilitar el cumplimiento de la jornada.
- Personal laboral en formación mediante el sistema de residencia: A los efectos del cómputo de la jornada efectiva anual que debe realizar este

personal, y teniendo en cuenta la relación laboral especial de residencia, que obliga simultáneamente a recibir una formación y a prestar un trabajo que permitan al especialista en formación adquirir las competencias profesionales, podrán programarse módulos de actividad en la jornada de lunes a viernes, en los que se podrán realizar sesiones clínicas, actividad formativa, investigadora y asistencial, dentro de sus programas formativos, dedicando a cada una de dichas actividades un 25 por 100 de las horas comprendidas en dichos módulos de actividad.

2.º Personal en turno nocturno.

El personal que realice turno fijo nocturno deberá cumplir la jornada anual establecida con la realización del trabajo efectivo en 148 noches al año.

b) Personal laboral que presta servicios en el SUMMA 112.

El Gerente del SUMMA 112, dentro de la capacidad organizativa que le corresponde, establecerá la programación funcional en todos los dispositivos asistenciales contemplados en el punto 1.b) del presente apartado, para el cumplimiento de la jornada anual establecida, conforme a los módulos actuales de 12 y 24 horas.

3. Seguimiento de la aplicación de la jornada.

Las Gerencias de los Centros hospitalarios, otros Centros asistenciales y del SUMMA 112, comunicarán con carácter mensual a la Dirección General de Recursos Humanos del SERMAS, mediante el procedimiento que al efecto se establezca, los datos correspondientes al cumplimiento de la jornada objeto de las presentes instrucciones.

Quinta

Calendarios laborales

1. Las previsiones contenidas en las presentes instrucciones, así como en las disposiciones legales de las que emanan, resultarán directamente de aplicación desde su fecha de efectos, aun cuando sea preciso realizar adaptaciones técnicas y organizativas en cada ámbito específico a través de la aprobación de los correspondientes calendarios laborales.

2. Los calendarios laborales se ajustarán a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 6/2011, de 28 de diciembre; en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio; en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, así como a las presentes instrucciones.

3. En los diferentes calendarios laborales se establecerán los horarios de trabajo que, en su caso, resulten de la aplicación de las jornadas anteriormente expuestas.

No podrán incorporar los calendarios laborales solape alguno entre los turnos de trabajo distinto de los existentes a 31 de diciembre de 2013, ni podrá incrementarse la duración de los solapes ya previstos.

No podrá preverse ningún tipo de modulaciones en la jornada de trabajo para los períodos veraniegos o con ocasión de festividades locales o nacionales que supongan menoscabo en el promedio semanal, en cómputo anual, de 37 horas y 30 minutos.

4. Cada año natural las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A estos efectos los sábados se considerarán inhábiles, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

Los días de vacaciones previstos en el párrafo anterior se disfrutarán en los períodos mínimos establecidos en las disposiciones legales y convencionales aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural. Los días por asuntos particulares podrán acumularse a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente, de acuerdo igualmente con las necesidades del servicio.

Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto. En el supuesto de incapacidad temporal, el período de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad.

Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado, sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad, o una situación de incapacidad temporal, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior.

Cuando se prevea el cierre de las instalaciones debido a la inactividad estacional de determinados servicios públicos, los períodos de disfrute de las vacaciones coincidirán en la franja temporal de cierre.

5. La forma de aprobación, contenido, plazos, órganos competentes y demás cuestiones formales o sustantivas que afecten a los calendarios laborales se ajustarán a lo establecido en las normas convencionales o en las disposiciones generales que en cada ámbito sean de aplicación.

Sexta

Incapacidad temporal y ausencias por enfermedad

1. En materia de delimitación de los supuestos de incapacidad temporal a efectos del derecho a la percepción de complementos económicos, cómputo de plazos y determinación de circunstancias excepcionales, resultarán de aplicación los apartados 3 y 7 de la Instrucción conjunta de 15 de octubre de 2012, de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, por la que se dispone dar cumplimiento a las previsiones del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

2. Asimismo, en relación con el descuento en nómina por ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, resultarán de aplicación los apartados 1 y 2 del artículo 2 y el artículo 3 de la Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se desarrolla para la Administración del Estado y los organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma, lo previsto en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal.

3. La forma concreta de determinación de la cuantía de los complementos económicos de las prestaciones de Seguridad Social en el supuesto de incapacidad temporal, así como de los descuentos en nómina por ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, se efectuará de conformidad con la normativa autonómica que sea de aplicación y con las instrucciones que, en su caso, se adopten por los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. Lo previsto en el presente apartado será de aplicación al personal funcionario, estatutario y laboral del sector público de la Administración de la Comunidad de Madrid, delimitado en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para cada ejercicio, que se encuentre incluido en el régimen general de la Seguridad Social, así como a los funcionarios incorporados a los regímenes especiales de Seguridad Social gestionados por el mutualismo administrativo, en este caso en los términos previstos con el carácter de normativa básica por el párrafo segundo del apartado cinco del artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, y por el apartado uno de la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, sin perjuicio de la aplicación con carácter general en esta materia de lo establecido por su normativa específica propia.

Séptima

Efectos

Las presentes instrucciones tendrán efectos desde el 1 de enero de 2014 y extenderán su eficacia en tanto no se dicten otras que, por variaciones en el régimen de jornada o por otras circunstancias concurrentes, las modifiquen o las sustituyan, todo ello previa negociación en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 27 de diciembre de 2013.—La Directora General de Función Pública, Concepción Guerra Martínez.

(03/41.909/13)

